

**ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL  
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO,  
AL QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO DE APOYO  
PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES DE 64  
AÑOS (FAAPEM64)**

**Se Extingue:** Pub. No. 0577, Periódico Oficial No. 062-2ª. Sección, de fecha 16 de octubre de 2019.

*Periódico Oficial Número: 008, de fecha 17 de enero del 2007.*

*Publicación Número: 030-A-2007*

*Documento: Acuerdo por el que se Constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, al que se Denominará "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años (FAAPEM64).*

---

## **Considerando**

Con más de 73 mil kilómetros cuadrados de superficie y más de 4 millones de habitantes, el Estado de Chiapas presenta una diversidad de culturas, tradiciones, costumbres, etnias, dialectos, ciudades, climas y atractivos turísticos, pero también de necesidades de su gente que tiene la convicción de que existe una mejor manera de vivir y que confía en un gobierno democrático.

En un Estado con crecientes desigualdades sociales, el fortalecimiento y la transformación de las políticas públicas es una necesidad inaplazable; por lo que la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos y en la ponderación objetiva de sus efectos, deben ser prácticas generalizadas.

Las personas mayores, es un sector de la sociedad que no debe quedar fuera de los planes de gobierno, tomando en consideración que su capacidad productiva aún y cuando pueda estar disminuida, no es limitada; por lo tanto, en un gobierno democrático las personas adultas deben tener igualdad de condiciones para gozar de una vida con calidad, siendo por lo tanto una obligación ineludible, así como de las familias involucradas y de la misma sociedad, el garantizarles su sobrevivencia y el acceso a los mecanismos necesarios para ello.

La no discriminación implica la observancia a sus derechos sin distinción alguna, así como a una vida libre de violencia y a ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual, buscando su protección contra toda forma de explotación y sobre todo, a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas y materiales, para su atención integral.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

### **Acuerdo por el que se Constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, al que se Denominará "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años (FAAPEM64)**

**Artículo 1º.-** El presente acuerdo tiene por objeto autorizar la constitución del fideicomiso público de inversión, administración y fuente alternativa de pago al que se le denominará "**Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años (FAAPEM64)**".

(Se reforma, Pub. No. 1493-A-2010, Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010)

**Artículo 2º.-** El presente fideicomiso, tendrá como objetivo principal constituirse en un fondo en el cual se administren con transparencia y agilidad los recursos de aquellos programas o acciones que, en su caso, a través de este instrumento deba establecer el Ejecutivo del Estado a través del Instituto Amanecer, destinado a la realización de programas sociales que fortalezcan el desarrollo económico de las personas mayores de sesenta y cuatro años de edad en el Estado, cuyo domicilio se encuentre en el territorio que ocupa el Estado de Chiapas, sean independientes, semidependientes, dependientes absolutas o en situación de riesgo o desamparo.

En este sentido, sin que implique una limitación al respecto el presente fideicomiso podrá desarrollar y financiar las siguientes actividades:

I. En materia de Apoyos Económicos:

Establecer mecanismos para el otorgamiento de apoyos financieros, a favor de personas mayores de sesenta y cuatro años, para la satisfacción de sus necesidades económicas más apremiantes.

II. En materia de Empleo y Autoempleo:

- a)** Promover mediante esquemas debidamente estructurados y convenidos, la contratación de la población adulta en empleos que oferten las dependencias y entidades públicas estatales, federales, municipales e iniciativa privada, que les permita incorporarse a la vida productiva.
- b)** Financiar la instalación de espacios comerciales en ferias, tianguis, intercambios comerciales, etc., para que puedan vender los productos que producen y realizan.
- c)** Proponer acciones que faciliten y promuevan, la obtención de ingresos mediante el empleo, el desarrollo de proyectos productivos y la formación de microempresas sociales.
- d)** Desarrollar mecanismos para el acceso al crédito con propósitos productivos.
- e)** Financiar total o parcialmente, proyectos productivos que estén desarrollando, mediante programas de crédito y microcrédito, o proyectos nuevos que presenten una rentabilidad económica.

III. En materia de Salud:

- a)** Financiar gastos médicos, incluyendo el rubro de análisis en instituciones públicas, siempre y cuando no cuenten por sí o por interpósita persona, con los medios para sufragar dichos gastos.
- b)** Financiar total o parcialmente, la adquisición de medicamentos, así como la realización de análisis clínicos, esto último ya sea en instituciones públicas o privadas.
- c)** Proponer acciones tendientes a la elevación de calidad y especialización de los servicios públicos de salud.

IV. En materia de Asistencia Social:

Establecer un programa de evaluación permanente sobre la calidad de los servicios estatales que prestan cuidados prolongados, tales como asilos, albergues, casa de día, etcétera.

V. En materia de Capacitación:

- a)** Realización de ciclos de conferencias respecto a temas como salud, pensiones, jubilaciones, vivienda, educación, seguridad jurídica y recreación.
- b)** Fomentar la capacitación, como parte de los programas de autoempleo.
- c)** Apertura de espacios para el análisis de su situación, como foros y seminarios donde participen instituciones y organizaciones dedicadas a la atención de este sector poblacional.
- d)** Desarrollar un programa integral para que puedan desempeñar labores enfocadas a sus habilidades y puedan contar con ingresos seguros.

VI. En materia de Cultura, Deporte y Recreación:

- a) Gestionar acciones tendientes a lograr el libre acceso a las actividades culturales, deportivas, cívicas y artísticas, con el fin de otorgarles momentos de esparcimiento, en función de sus necesidades particulares.
- b) Fomentar actividades de círculos de lectura, teatro, cine y musicales con la interrelación de niños, jóvenes y adultos.
- c) Fortalecimiento de los programas de alfabetización.
- d) Difusión permanente de sus derechos y campañas contra su protección y no discriminación.

(Se reforma, Pub. No. 1493-A-2010, Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010)

- e) Otorgar servicios de orientación jurídica que proporciona el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y fomentar la participación de instituciones públicas y privadas.

VII. En materia de Integración Familiar y Social:

- a) Fomentar mediante la convivencia intergeneracional en espacios de intercambio, su dignificación con niños, jóvenes y adultos.
- b) Financiar la realización de talleres educativos, que permita la integración de las familias para mejorar la calidad de vida y de convivencia, en aras de inculcar en las familias, el pleno conocimiento de los derechos de las personas mayores y de las obligaciones de las familias para con ellas.
- c) Impulsar acciones para la construcción de mayores espacios públicos de encuentro, comunicación y de convivencia intergeneracional (clubes, centros de día, espectáculos, etcétera).

Asimismo, el presente fideicomiso será el instrumento financiero a través del cual puedan canalizarse recursos federales, municipales, privados, sean nacionales o extranjeros, para financiar acciones específicas de este fideicomiso o que deban ser financiadas por otros fondos, fideicomisos estatales y/o programas análogos al sector, cuya ejecución requiera la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento.

(Se reforma, Pub. No. 1493-A-2010, Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010)

**Artículo 3°.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con el párrafo cuarto del artículo 2 y del artículo 29 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda, suscribirá el contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria que el mismo designe para tales efectos.

**Artículo 4°.-** En términos de lo señalado por el artículo 383, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el propio Fideicomitente será considerado Fideicomisario, y se considerarán beneficiarios del apoyo y por consiguiente, podrán recibir los beneficios del fideicomiso, las personas físicas y morales del sector público o privado que por escrito determine el Comité Técnico del fideicomiso.

**Artículo 5°.-** El patrimonio del fideicomiso se integra de la siguiente manera:

- I. Con las aportaciones que en su caso llegue a realizar el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.

- II. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes.
- III. Las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones por los financiamientos que en su caso de otorguen, ingresen al patrimonio del fideicomiso.
- IV. Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen a los fines del fideicomiso.
- V. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que reciba o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- VI. Las cantidades de dinero que en su caso aporten los Gobiernos Federal y Municipal, para financiar a otros Fondos o Fideicomisos estatales y/o Programas análogos al presente fideicomiso.

A excepción de lo dispuesto en la fracción primera del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del fideicomiso, tendrán el carácter de Aportantes Solidarios.

(Se reforma, Pub. No. 1493-A-2010, Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010)

**(Se reforma, Pub. No. 594-A-2014, Periódico Oficial No. 119-2ª. Sección, de fecha 09 de julio de 2014)**

**Artículo 6º.-** Para la ejecución del fideicomiso materia del presente Acuerdo, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, con relación al 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico, que será presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, como Vicepresidente fungirá el Director General del Instituto AMANECER, e intervendrán como Vocales, los titulares de las Secretarías de Desarrollo y Participación Social, Economía, Trabajo y Hacienda, con voz y voto.

(Se reforma, Pub. No. 1493-A-2010, Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010)

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de sus atribuciones, podrá intervenir un representante de la Secretaría de la Función Pública, sin que su participación tenga como consecuencia la validación de actos susceptibles de futuras fiscalizaciones.

(Se reforma, Pub. No. 1493-A-2010, Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010)

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 405, en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la participación del Fideicomitente, en las sesiones que celebre el Comité Técnico será en su carácter de invitado, con derecho únicamente a voz, más no a voto, por lo que para tales efectos nombrará a sus suplentes. Lo anterior, con independencia de la participación de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Vocal, conforme a lo previsto en el presente artículo.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del fideicomiso.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, quienes tendrán como mínimo nivel de Jefe de Departamento; las opiniones que hagan los miembros suplentes se entenderán que las realizan en nombre de su representada y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas que si las hubieran tomado los miembros titulares. Los nombramientos de sus integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

(Se reforma, Pub. No. 1493-A-2010, Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010)

**Artículo 7º.-** La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

(Se reforma, Pub. No. 1493-A-2010, Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010)

**Artículo 8º.-** El patrimonio del fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de imprecisiones surgidas por la aplicación de los mismos, será facultad del Comité Técnico resolver lo conducente, pudiendo para tal efecto, contar con la opinión del Fideicomitente y, en su caso, de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 9º.-** Para el adecuado cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, este se podrá auxiliar de un área especializada, sujeta a la autorización del Fideicomitente, quien tendrá bajo su estricta y exclusiva responsabilidad la operatividad y supervisión del cumplimiento de dichos fines y someterá previa validación que realice, las solicitudes de pago ante el Comité Técnico, estando bajo su responsabilidad cualquier inconsistencia o imprecisión en las solicitudes de pago que realice y su actuación estará sujeta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, la administración y representación legal del fideicomiso deberá recaer en la persona que designe el Comité Técnico, quien a su vez fungirá como Secretario Técnico del Fideicomiso y quien tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto, se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

(Se reforma, Pub. No. 1493-A-2010, Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010)

**Artículo 10.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará facultada en términos de la legislación aplicable, para verificar que el presente fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como para fiscalizar que en el ejercicio de los recursos se cumpla con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir al respecto, y sus resoluciones serán inobjectables.

**Artículo 11.-** La operación y funcionamiento del fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Acuerdo, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

(Se reforma, Pub. No. 1493-A-2010, Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010)

**Artículo 12.-** La Secretaría de Hacienda, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente fideicomiso.

**Artículo 13.-** El presente fideicomiso no se considera una entidad paraestatal por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

## **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial del Estado, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de enero del año 2007.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Ovidio Cortazar Ramos, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.

---

**Periódico Oficial No. 213, de fecha 03 de febrero de 2010**

**Pub. No. 1493-A-2010**

**Acuerdo por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Acuerdo por el que se Constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, al que se Denominará "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 Años (FAAPEM64)"**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo y el inciso e) de la fracción VI del artículo 2; se reforma el artículo 3; se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 6; se reforma el artículo 7; se reforma el artículo 8; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 10; y se reforma el artículo 12; del Acuerdo por el que se Constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, al que se Denominará "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 Años (FAAPEM64)".

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se instruye a las dependencias normativas del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones técnicas administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Fair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

**Periódico Oficial No. 119-2ª. Sección, de fecha 09 de julio de 2014**

**Pub. No. 594-A-2014**

Acuerdo por el que se reforman el párrafo primero del artículo 6º del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de pago, al que se denominará "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años (FAAPEM64)".

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** El Instituto AMANECER, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de junio de 2014.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-  
Elisa María Orantes, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.- Rúbricas.

---

**Periódico Oficial No. 062-2ª. Sección, de fecha 16 de octubre de 2019.**

**Publicación No. 0578**

**Acuerdo por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago al que se denominará "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años" (FAAPEM64)**

**Artículo Único.-** Se autoriza a la Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, para realizar las acciones y actos necesarios, relativos a la extinción del "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años" (FAAPEM64).

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408 fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría de Bienestar para que, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coadyuvancia con el Comité Técnico del Fideicomiso, realicen las acciones y trámites necesarios para

proceder a la extinción del "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años" (FAAPEM64).

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392, fracciones I y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizará los actos necesarios a fin de proceder con la extinción que por este Acuerdo se autoriza, estableciendo en el Convenio de extinción, se tenga por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el Fiduciario.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Quinto.-** Los integrantes del Comité Técnico del "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años" (FAAPEM64), deberán autorizar a la brevedad los acuerdos que se requieran para la extinción del Fideicomiso, en cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

**Acuerdo Sexto.-** Los remanentes del patrimonio del "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años" (FAAPEM64), deberán ser transferidos por el Fiduciario a la cuenta que la Tesorería Única designe.

**Artículo Séptimo.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - **Ismael Brito Mazariegos**, Secretario General de Gobierno. - **Javier Jiménez Jiménez**, Secretario de Hacienda. -  
**Rúbricas.**